

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 264 MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2015
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE

PRESIDENTE: JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE: EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIA PROPIETARIA: ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: ARTURO KAMPFNER
DÍAZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.....	7
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.....	17
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.....	27
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMI, DGO.....	37
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.....	47
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.....	57
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.....	66
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.....	75
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD”.....	85
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PLAN DE REESTRUCTURA FINANCIERA DEL ESTADO.....	91
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA	102
ASUNTOS GENERALES	103
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	104

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 27 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY 27 DE OCTUBRE.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **SAN DIMAS, DGO.**
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **MAPIMI, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**
- 90.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **SAN BERNARDO, DGO.**
- 100.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **CANELAS, DGO.**
- 110.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **PUEBLO NUEVO, DGO.**
- 120.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD".
- 130.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PLAN DE REESTRUCTURA FINANCIERA DEL ESTADO
- 140.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**
- 150.- **ASUNTOS GENERALES**
- 160.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 0171/2015.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL CUAL ANEXAN BANDO SOLEMNE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 01.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se

GACETA PARLAMENTARIA

desprende que el Ayuntamiento de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, es de los obligados a presentar Cuenta Pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **27 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las

GACETA PARLAMENTARIA

normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Analítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del Municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$112'330,029.00 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$3'897,461.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$5'291,719.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

PRODUCTOS	\$49,301.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'814,526.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$61'895,259.00 (SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$39'381,763.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$112'330,029.00 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$116'014,060.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CATORCE MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$33'819,169.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$14'785,698.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'019,654.00 (CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$927,489.00 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OBRA PÚBLICA	\$46'679,317.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$10'542,026.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$4'240,707.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$116'014,060.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CATORCE MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, contempló la realización de 114 (ciento catorce) obras, de las cuales 110 (ciento diez) se encuentran terminadas y 4 (cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$46'679,317.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **98.53%** de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$61'077,690.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$40'565,283.00 (CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL PATRIMONIO

\$20'512,407.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$61'077,690.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$19'789,577.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$41'288,113.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$40'565,283.00 (CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$20'476,012.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$20'089,271.00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$20'512,407.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$19'442,310.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2014** por una cantidad de **\$7'188,847.00 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$3'245,416.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y**

los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

GACETA PARLAMENTARIA

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de Octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **San Dimas, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Dimas, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **25 de Febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos*

GACETA PARLAMENTARIA

Obtenidos y Ejercidos, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, Analítico de Ingresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos, Analítico de Egresos y Comparativo Presupuestal de Egresos, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Dimas, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$74'364,905.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$783,486.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'539,804.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$431,119.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$47'070,434.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$24'540,062.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$74'364,905.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Dimas, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$72'372,760.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$25'675,519.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'465,993.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'447,095.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$665,153.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OBRA PÚBLICA	\$30'342,772.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$2'050,485.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$725,743.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$72'372,760.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Dimas, Dgo.**, contempló la realización de 62 (sesenta y dos) obras, de las cuales 33 (treinta y tres) se encuentran terminadas y 29 (veintinueve) en proceso habiéndose ejercido **\$30'342,772.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 79.40% de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Dimas, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL ACTIVO	\$38'084,877.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$22'696,346.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$15'388,531.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$38'084,877.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$12'439,908.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$25'644,969.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$22'696,346.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$20'497,528.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$2'198,818.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$15'388,531.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Dimas, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$2'198,818.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Dimas, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema de Aguas de San Dimas, Dgo., mismo que no presentó información de enero a diciembre de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Dimas, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;** sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **San Dimas, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **San Dimas, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad

posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de **San Dimas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus

GACETA PARLAMENTARIA

atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **27 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados *de Situación Financiera, de Recursos Obtenidos y Ejercidos, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, Analítico de Ingresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos, Analítico de Egresos y Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del Municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$14'119,947.00 (CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$212,934.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$119,390.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$7,310.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$6'218,586.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$7'561,727.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$14'119,947.00 (CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$12'597,617.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$4'981,195.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$1'231,314.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'429,543.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$493,784.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$3'394,019.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$837,493.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$230,269.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL EGRESOS

\$12'597,617.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, contempló la realización de 15 (quince) obras, de las cuales 12 (doce) se encuentran terminadas, y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido **\$3'394,019.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 53.20% de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$7'043,724.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$1'839,616.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$5'204,108.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$7'043,724.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$1'877,856.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$5'165,868.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$1'839,616.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DICISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$846,264.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO**

GACETA PARLAMENTARIA

PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$993,352.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$5'204,108.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$1'643,352.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;** sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso

GACETA PARLAMENTARIA

del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los

GACETA PARLAMENTARIA

artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de Octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMI, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **Mapimí, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus

GACETA PARLAMENTARIA

atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Mapimí, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Analítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Mapimí, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$73'112,602.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'813,917.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'349,851.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$360,958.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$40'359,420.00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$29'189,456.00 (VEITINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$73'112,602.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE

GACETA PARLAMENTARIA

MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Mapimí, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$73'577,310.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$20'923,065.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'367,272.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'967,718.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$647,664.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$35'200,889.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$9'024,804.00 (NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$2'445,898.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$73'577,310.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL

GACETA PARLAMENTARIA

TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública”*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Mapimí, Dgo.**, contempló la realización de 36 (treinta y seis) obras, de las cuales 28 (veintiocho) se encuentran terminadas, 1 (una) en proceso y 7 (siete) no iniciadas habiéndose ejercido **\$35'200,889.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 82.95% de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Mapimí, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$83'057,857.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$32'777,994.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$50'279,863.00 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$83'057,857.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$23'020,339.00 (VEINTITRÉS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$60'037,518.00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$32'777,994.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a

GACETA PARLAMENTARIA

Corto Plazo de **\$23'206,159.00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$9'571,835.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$50'279,863.00 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Mapimí, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$9'594,768.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mapimí, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2014** por una cantidad de **\$3'211,368.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Mapimí, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **Mapimí, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Mapimí, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos*

GACETA PARLAMENTARIA

Obtenidos y Ejercidos, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, Analítico de Ingresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos, Analítico de Egresos y Comparativo Presupuestal de Egresos, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$168'578,545.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$5'721,580.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$8'215,851.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'219,730.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$100'810,032.00 (CIEN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$51'611,352.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$168'578,545.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **Egresos**, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$165'155,592.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$54'844,756.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$23'258,168.00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'118,084.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$1'787,904.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$64'257,828.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL

M. N.)

\$7'672,174.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA

\$7'216,678.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS

\$165'155,592.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Santiago Papasquiari, Dgo.**, contempló la realización de 152 (ciento cincuenta y dos) obras, de las cuales 139 (ciento treinta y nueve) se encuentran terminadas, 1 (una) en proceso y 12 (doce) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$64'257,828.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un **89.80%** de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Santiago Papasquiari, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

\$165'115,278.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO

\$23'709,381.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL PATRIMONIO

NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

\$141'405,897.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$165'115,278.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$12'153,403.00 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$152'961,875.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$23'709,381.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$9'768,796.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$13'940,585.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$141'405,897.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$13'940,585.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Santiago Papasquiario, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2014** por una cantidad de **\$8'608,162.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$2'091,635.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal **2014**, del municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que

GACETA PARLAMENTARIA

dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u

GACETA PARLAMENTARIA

omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

GACETA PARLAMENTARIA

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **San Bernardo, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Bernardo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos*

GACETA PARLAMENTARIA

Obtenidos y Ejercidos, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, Analítico de Ingresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos, Analítico de Egresos y Comparativo Presupuestal de Egresos, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del Informe de Resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene la Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$16'727,941.00 DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$214,182.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$588,256.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$41,001.00 (CUARENTA Y UN MIL UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$7'267,441.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

PARTICIPACIONES	\$8'592,061.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$16'727,941.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$18'282,065.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$5'849,588.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'645,047.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'244,887.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$680,958.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$5'450,350.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$1'411,235.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$18'282,065.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública”*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Bernardo, Dgo.**, contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 21 (veintiuna) se encuentran terminadas y 4 (cuatro) en proceso, habiéndose ejercido **\$5'450,350.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **92.93%** de avance físico al **31 de Diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Bernardo, Dgo.**, al **31 diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$6'058,802.00 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$4'245,184.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$1'813,618.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$6'058,802.00 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$1'964,654.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$4'094,148.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$4'245,184.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$4'245,184.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** dando como resultado un Patrimonio Total de **\$1'813,618.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Bernardo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$879,146.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la misma, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de las mismas, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **San Bernardo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**,

presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, realice una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2014; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de Canelas, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Canelas, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **26 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera, de Recursos Obtenidos y Ejercidos, Estado de*

GACETA PARLAMENTARIA

Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, Análítico de Ingresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos, Análítico de Egresos y Comparativo Presupuestal de Egresos, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del Informe de Resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene la Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Canelas, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$24'521,290.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$227,390.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$745,536.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$104,488.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$14'579,537.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES	\$8'864,339.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y

GACETA PARLAMENTARIA

CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS

\$24,521,290.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Canelas, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$25'480,370.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'138,401.00 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'312,644.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$973,674.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$1'174,683.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
OBRA PÚBLICA	\$12'410,184.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$246,674.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$224,110.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$25'480,370.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS

GACETA PARLAMENTARIA

SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública”*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Canelas, Dgo.**, contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 25 (veinticinco) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$12'410,184.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 100.00% de avance físico al **31 de Diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Canelas, Dgo.**, al **31 diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$11'701,886.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$4'290,381.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$7'411,505.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$11'701,886.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$3'106,107.00 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.)** más el Activo Fijo de **\$8'595,779.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$4,290,381.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$4'050,649.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más el Pasivo a Largo Plazo de **\$239,732.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100**

GACETA PARLAMENTARIA

M.N.) dando como resultado un Patrimonio Total de **\$7'411,505.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Canelas, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$239,732.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Canelas, Dgo.**, **NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del Municipio de **Canelas, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de las mismas, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Canelas, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, realice una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda,

GACETA PARLAMENTARIA

Presupuesto y Cuenta Pública sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Canelas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Canelas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2014; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Canelas, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **23 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la

GACETA PARLAMENTARIA

exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera, de Recursos Obtenidos y Ejercidos, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, Analítico de Ingresos, Comparativo Presupuestal de Ingresos, Analítico de Egresos y Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del Informe de Resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene la Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$153'274,736.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$527,650.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$5'000,956.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
	\$4,233.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

APROVECHAMIENTOS	\$373,022.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$93'157,460.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES	\$54'211,415.00 (CINCUESTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$153'274,736.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$163'537,545.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$68'047,927.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$23'672,259.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'409,871.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$1'391.927.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
OBRA PÚBLICA	\$50'569'677.00 (CINCUESTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$8'849,947.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$5'595,937.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$163'537,545.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, contempló la realización de 112 (ciento doce) obras, de las cuales 100 (cien) se encuentran terminadas, 5 (cinco) en proceso y 7 (siete) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$50'569,677.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 79,48% de avance físico al **31 de Diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, al **31 diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$50'017,820.00 (CINCUENTA MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$65'730,264.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	-\$15'712,444.00 (MENOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$50'017,820.00 (CINCUENTA MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$23'348,857.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 M.N.)** más el Activo Fijo de **\$26'668,963.00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$65'730,264.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$55'208,770.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Pasivo a Largo Plazo de **\$10'521,494.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** dando como resultado un Patrimonio Total de **-\$15'712,444.00 (MENOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$10'521,494.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2014**, por una cantidad de **\$4'892,459.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la misma, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, **NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación

GACETA PARLAMENTARIA

Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de las mismas, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, realice una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2014; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de Octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización **para que el Organismo Público Descentralizado los Servicios de Salud de Durango, enajene a título gratuito un bien inmueble de su propiedad a favor del fideicomiso denominado "Infraestructura y Equipamiento en Salud"**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito fundamental conseguir de esta Representación Popular, autorización para que el Organismo Público Descentralizado Los Servicios de Salud de Durango, enajene a Título Gratuito Un Bien Inmueble de su Propiedad a Favor del Fideicomiso Denominado "Infraestructura y Equipamiento en Salud" .

SEGUNDO. Como antecedente al tema, podemos comentar que mediante decreto número 365 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 41, de fecha 21 de Mayo de 2015, esta Sexagésima Sexta Legislatura, autorizó al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal por medio de la Secretaria de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 3,529.979 m², que comprende el inmueble que ocupaba el Centro de Salud No.1 “Dr. Carlos León de la Peña”, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo, dicha donación se formalizó mediante Contrato CD-A 2015 009 que obra bajo la inscripción número 183, Tomo 808, partida 81672 de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Lo que dio origen a que el organismo público descentralizado Los Servicios de Salud de Durango, mediante oficio número SSD-DG-SJ-BIENES-G-0226/015 de fecha 9 de septiembre de 2015, solicitara al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación a su favor del inmueble referido, con el propósito de comercializarlo y obtener fondos para destinarlos a infraestructura y equipamiento en salud, con el objeto de proporcionar mejores servicios a la población del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, párrafo primero y fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la donación a favor de los Servicios de Salud de Durango el citado inmueble, suscribiendo en la misma fecha Contrato de Donación en cumplimiento al citado Acuerdo Secretarial.

CUARTO. Por lo que no menos importante resulta mencionar que la figura de los fideicomisos es una institución jurídica sumamente explorada y eficiente con muy diversos objetos, uno de ellos para la administración de recursos. En este tenor, el órgano de gobierno del organismo público descentralizado los Servicios de Salud de Durango, autorizó crear un fideicomiso denominado "**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD**", cuyo objeto principal es enajenar a título oneroso el inmueble que ocupaba el Centro de Salud No.1 "Dr. Carlos León de la Peña", con superficie total de 3,529.979m², ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo., y posterior a ello, hacer entrega del producto de la enajenación a los Servicios de Salud de Durango en los términos de ley, con la finalidad de aplicar los recursos en materia de infraestructura y equipamiento en salud.

QUINTO. En tal virtud, el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Estatal, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad; por lo que, con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

SEXTO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación y que permite su dictaminación en sentido positivo:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Copia fotostática debidamente certificada por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual certifica y hace constar que la copia concuerda fiel y legalmente con su original, que obra bajo la inscripción 217, Tomo 818, propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 23 de octubre de 2015, la cual consta de tres fojas útiles, del contrato de donación por parte de la Federación (la donante), a través del Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de Servicios de Salud del Estado de Durango (el donatario), representado por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de los Servicios de Salud del Estado de Durango.
2. Certificado de liberación de gravamen, expedida por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual hace constar que la superficie de 3,529.979 metros cuadrados no reporta gravamen alguno.
3. Plano de ubicación de la superficie en mención, expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango, y que consta de las siguientes medidas, rumbos y colindancias:
 - I. **Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 21.200 metros, con rumbo S 53°04'06.18" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - II. **Al Noroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 6.300 metros, con rumbo N 37°57'11.54" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - III. **Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 8.200 metros, con rumbo S 72°07'23.58" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - IV. **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 15.000 metros, con rumbo S 40°33'48.24" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - V. **Al Suroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 22.300 metros, con rumbo S 04°40'01.02" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - VI. **Al Sureste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 23.000 metros, con rumbo S 06°29'57.37" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - VII. **Al Sureste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 24.404 metros, con rumbo S 23°02'36.82" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - VIII. **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 82.900 metros, con rumbo N 45°30'37.99" E, colindando con Avenida Heroico Colegio Militar.
 - IX. **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 1, con una distancia de 44.000 metros, con rumbo N 44°58'45.36" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.

SÉPTIMO. En ese tenor, los suscritos coincidimos con el iniciador, en razón de que las instalaciones donde se ubicaba el Centro de Salud N.1 "Dr. Carlos León de la Peña", descritas en el considerando segundo, bajo la premisa de que esas instalaciones ya no cuentan con los requerimientos técnicos necesarios para brindar servicios de calidad a los duranguenses, tal como se justificó en el acta de la Junta de Gobierno.

OCTAVO. Considerando entonces, que en virtud de la precaria situación económica que atraviesan los distintos centros que proporcionan salud a los habitantes de nuestra entidad, es necesario elevar la presente petición al Pleno de este Congreso del Estado, ya que con ello estaremos coadyuvando a dar cumplimiento a una de las tantas demandas de nuestra sociedad, en lo que respecta a la atención y servicios de salud, que es una de las prioridades de nuestro Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Organismo Público Descentralizado los Servicios de Salud de Durango, para enajenar a título gratuito a favor del Fideicomiso denominado "**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD**", el inmueble ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo., con superficie total de 3,529.979m² propiedad del Organismo Público Descentralizado los Servicios de Salud de Durango, donde se encontraba el Centro de Salud N. 1 "Dr. Carlos León de la Peña", para que lo dedique al cumplimiento de su objeto, de conformidad con las medidas, rumbos y colindancias siguientes:

- I. **Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 21.200 metros, con rumbo S 53°04'06.18" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- II. **Al Noroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 6.300 metros, con rumbo N 37°57'11.54" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- III. **Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 8.200 metros, con rumbo S 72°07'23.58" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 15.000 metros, con rumbo S 40°33'48.24" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.

GACETA PARLAMENTARIA

- V. **Al Suroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 22.300 metros, con rumbo S 04°40'01.02" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. **Al Sureste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 23.000 metros, con rumbo S 06°29'57.37" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. **Al Sureste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 24.404 metros, con rumbo S 23°02'36.82" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- VIII. **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 82.900 metros, con rumbo N 45°30'37.99" E, colindando con Avenida Heroico Colegio Militar.
- IX. **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 1, con una distancia de 44.000 metros, con rumbo N 44°58'45.36" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PLAN DE REESTRUCTURA FINANCIERA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, **autorización para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la reestructuración y/o el refinanciamiento y consolidación de los pasivos a su cargo y que contrate financiamiento adicional durante el presente ejercicio fiscal 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular autorización para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la reestructuración y/o el refinanciamiento y consolidación de los pasivos a su cargo y que contrate financiamiento adicional durante el presente ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO. Dentro del Objetivo 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado Libre y Soberano de Durango, intitulado «*Finanzas y Administración*», se señala la necesidad de «*fortalecer la capacidad de financiamiento del desarrollo estatal y ejercer de manera eficiente, honesta y responsable los recursos con apego al marco legal vigente*»; lo anterior, mediante la implementación de las estrategias y líneas de acción consistentes en «*realizar un manejo óptimo del endeudamiento público*» y en «*optimizar usos de fuentes alternas de financiamiento*». Con miras a este objetivo, resulta indispensable refinanciar y/o reestructurar algunos de los pasivos a su cargo para, por una parte, disminuir el costo y optimizar el perfil de pago de la deuda a su cargo y para, por otra parte, reducir el porcentaje de participaciones federales afectadas al pago de la deuda y a las que el Estado tiene derecho, así como para optimizar el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el «**F.A.F.E.F.**») y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (el «**F.A.I.S.E.**»), que también han sido comprometidos como fuente de pago de ciertos pasivos a cargo de la Entidad.

TERCERO. El refinanciamiento y/o reestructura de estos pasivos permitirá que el Estado de Durango pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones crediticias en condiciones favorables, y lo que es más, le permitirá obtener y canalizar más recursos hacia inversiones públicas productivas que son indispensables para que el Estado prosiga en su tendencia de crecimiento. Asimismo, la liberación de algunas de las participaciones en ingresos federales a las que el Estado tiene derecho, así como la optimización del uso de los recursos del F.A.F.E.F. y del F.A.I.S.E., que actualmente se encuentran afectados como fuente de pago de la deuda pública a cargo del Estado, permitirá al Estado, según las

GACETA PARLAMENTARIA

diversas alternativas financieras —entre las que se cuentan la contratación de crédito bancario y la colocación de certificados bursátiles—, aprovechar las condiciones vigentes en los mercados financieros para contratar deuda adicional hasta por MXN \$1,840'000,000.00 (un mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) que, igualmente, será destinada a inversiones públicas productivas para continuar con esta dinámica.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*», las reestructuras y/o refinanciamientos de los financiamientos que se lleven a cabo al amparo de los términos propuestos constituyen inversiones públicas productivas.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el refinanciamiento consistirá en la contratación de financiamiento, hasta por la cantidad de MXN \$2,338'590,000.00 (dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)] a través del crédito público o, por ejemplo, mediante la emisión de valores, por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado —con el objeto, directo o indirecto, de mejorar: las condiciones en las tasas de interés, los plazos, el perfil de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en dichos financiamientos, las garantías y/o demás condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública del Estado, así como los fideicomisos constituidos por éstos en los cuales, ya el Estado, ya las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre los ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo—, para sustituir o novar las obligaciones de los financiamientos a cargo del Estado con nuevos financiamientos, mediante el pago total o parcial de aquéllos, los que podrán ser celebrados con el mismo acreedor o con uno diferente.

SEXTO. Por su parte, la reestructura consistirá en la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado con acreditantes del Estado, que tengan por objeto, directo o indirecto, mejorar: las condiciones en las tasas de interés, los plazos, el perfil de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en dichos financiamientos, las garantías y/o demás condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública del Estado, así como los fideicomisos constituidos por éstos en los cuales, ya el Estado, ya las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre los ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo—, para modificar el contenido de los financiamientos a cargo del Estado con el consentimiento de sus respectivos acreedores, sin que estas modificaciones impliquen novación alguna.

SÉPTIMO. Naturalmente, no es posible describir pormenorizadamente los detalles de las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura que se llevarán a cabo, toda vez que, para estos efectos, es indispensable llevar a cabo una negociación de los términos bajo los cuales se llevarán a cabo, para lo cual es necesario contar con la autorización previa de dichas operaciones por parte de este H. Congreso en los términos que aquí se solicitan; de hecho, esta autorización facilitará la obtención de las mejores condiciones para estas operaciones en los mercados financieros, por virtud de que otorgará al Ejecutivo varias alternativas financieras para lograr el mejoramiento del perfil de la deuda a cargo del Estado.

OCTAVO. En tal virtud, y en aras de dar mayor certeza a la autorización a que se ha hecho referencia en el presente dictamen, damos cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su dispositivo 82, establece que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras*” y que dentro de sus facultades Hacendarias y de presupuesto contempla en su fracción I, inciso b) “*autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes*”; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: “*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*”.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 78, fracción II, 82, fracción I, inciso "d)", y 160 de la «Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango», así como en los artículos 5 y 6 de la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios», se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos celebrados o instrumentados por el Estado o por alguna de las entidades de la administración pública paraestatal durante los ejercicios fiscales 2005, 2007 y 2008 y en los cuales, el Estado o las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre participaciones y/o aportaciones de ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo. Lo anterior, en el entendido que éstos fueron destinados a inversiones públicas productivas (según dicho término se define en el artículo 11 de la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios»). De la misma manera, el objeto del presente Decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios», las reestructuras y/o refinanciamientos de los financiamientos que se lleven a cabo al amparo de este Decreto constituyen inversiones públicas productivas. Asimismo, conforme a los términos de su contratación, los financiamientos objeto de las reestructuras o refinanciamientos descritos en los términos del presente Decreto fueron destinados a inversiones públicas productivas.

Derivado de lo anterior, el refinanciamiento consistirá en la contratación de financiamiento, hasta por la cantidad de MXN \$2,338'590,000.00 ([dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil] pesos [00]/100 M.N.) a través del crédito público o, mediante la emisión de valores, por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado —con el objeto, directo o indirecto, de, con el producto de dicho refinanciamiento, mejorar: las condiciones en las tasas de interés, los plazos, el perfil de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en dichos financiamientos, las garantías y/o demás condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública del Estado, así como los fideicomisos constituidos por éstos en los cuales, el Estado y/o las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre participaciones y/o aportaciones de ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo—, para sustituir o novar las obligaciones de los financiamientos a cargo del Estado con nuevos financiamientos, mediante el pago total o parcial de aquéllos, los que podrán ser celebrados con el mismo acreedor o con uno diferente.

Por su parte, la reestructura consistirá en la celebración de convenios, contratos y/o actos jurídicos similares o análogos por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado —que tengan por objeto, directo o indirecto, mejorar: las condiciones en las tasas de interés, los

GACETA PARLAMENTARIA

plazos, el perfil de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en dichos financiamientos, las garantías y/o demás condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública del Estado, así como los fideicomisos constituidos por éstos en los cuales, ya el Estado, ya las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre los ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo—, para modificar el contenido de los financiamientos a cargo del Estado con el consentimiento de sus respectivos acreedores, sin que estas modificaciones impliquen novación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, es decir, de los financiamientos celebrados o instrumentados por el Estado o por alguna de las entidades de la administración pública paraestatal durante los ejercicios fiscales 2005, 2007 y 2008 y en los cuales, ya el Estado, ya las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre los ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la «*Ley del Mercado de Valores*») a ser colocados en el mercado bursátil nacional, hasta por un monto de \$2,338'590,000.00 (dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)] o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto quedarán comprendidas, en su caso, las cantidades indispensables para cubrir los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin que se limiten a éstos, (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del pago anticipado de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) los costos por el rompimiento de las operaciones de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hayan celebrado o aquellos relativos a las operaciones de coberturas de tasas de interés que sea conveniente celebrar por virtud del refinanciamiento, así como (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, en los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la «*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*» y del artículo 11 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*».

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien, podrán instrumentarse mediante la emisión de valores para su colocación en el mercado bursátil nacional.

Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo, lo que constituye una inversión pública productiva en términos del artículo 11 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*».

Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDIs, pero en todo caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, asimismo deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la primera disposición que se realice al amparo de éstos. Los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar : (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los

GACETA PARLAMENTARIA

plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para realizar las operaciones de reestructura, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, modifique los términos y condiciones de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos mediante los cuales el Estado o alguna de las entidades de la administración pública paraestatal hayan celebrado o instrumentado financiamientos durante los ejercicios fiscales 2005, 2007 y 2008 y en los cuales, ya el Estado, ya las entidades de la administración pública paraestatal del Estado, hayan afectado o aportado los derechos sobre los ingresos federales que el Estado tenga derecho a recibir, sobre los ingresos propios o, en ambos casos, los ingresos mismos, como garantía, fuente de pago o ambas respecto de los financiamientos a su cargo, lo que constituye una inversión pública productiva en términos del artículo 11 de la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios».

Las operaciones de reestructura incluirán la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales y futuros del Estado, así como de las instituciones que actúan o actúen como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de los fideicomisos conexos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

El plazo de los financiamientos que se reestructuren al amparo del presente artículo podrá ser hasta de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura respectiva. Los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las reestructuras, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar : (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o bien con cualquier otra institución o entidad financiera mexicana, una o más garantías de pago u otros mecanismos de soporte crediticio respecto de la totalidad o parte de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de los artículos segundo o sexto de este Decreto, así como de los financiamientos que sean objeto de reestructura en términos del artículo tercero.

El monto total de la o las garantías referidas en el presente artículo no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de los artículos segundo o sexto de este Decreto, así como de los financiamientos que sean objeto de reestructura en términos del artículo tercero o su equivalente en UDIs.

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a la constitución y creación de dichas garantías de pago, incluyendo, sin limitar: (a) la constitución de fondos de reserva; (b) el pago de las primas; (c) el pago de las coberturas de tasas de interés y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de estas garantías o mecanismos de soporte crediticio respectivos, en los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

Las garantías de pago se denominarán en moneda nacional o en UDIs, pero en todo caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio nacional, asimismo deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. El plazo de las garantías de pago (o de cualquier otro instrumento de soporte crediticio) que se contraten al amparo de este artículo podrá ser hasta de 30 (treinta) años —en lo que respecta al periodo durante el cual puede ejercerse la garantía de pago oportuno— y, transcurrido este plazo, hasta de 7.5 (siete años y medio) —en lo que concierne al periodo durante el cual debe cubrirse el saldo insoluto de la garantía de pago oportuno (o de

GACETA PARLAMENTARIA

cualquier otro instrumento de soporte crediticio), el cual comenzará a correr transcurrido el primer plazo a que se refiere este párrafo. Los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las garantías o mecanismos de soporte crediticio respectivos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar : (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

El destino de los recursos de las garantías de pago constituye una inversión pública productiva, en términos del artículo 11 de la *«Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios»*.

El Estado podrá afectar los ingresos y derechos mencionados en el artículo octavo del presente Decreto para el pago de tales garantías o mecanismos de soporte crediticio.

Las garantías y mecanismos de soporte crediticio que se refiere el presente artículo podrán ser contratadas para cubrir cualquier tipo de obligación a cargo del Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por estos de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su caso, lleve a cabo las negociaciones, acuerde y, eventualmente, suscriba cuantos convenios, contratos y actos jurídicos sean necesarios y suficientes para implementar un mecanismo a través del cual cualesquier entidad del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos pueda fungir y actuar como aval, obligado solidario u obligado mancomunado respecto de una parte o de la totalidad de la deuda del Estado que se contrate a través de los financiamientos que se describen en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su caso, contrate y ejerza financiamiento adicional a través del crédito público, incluyendo la emisión de certificados bursátiles u otros valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la *«Ley del Mercado de Valores»*) a ser colocados en el mercado bursátil nacional, en adición a lo establecido en el artículo segundo, hasta por el monto de MXN \$1,840'000,000.00 (un mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

Dentro de dicho monto quedarán comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los financiamientos que, en su caso, se contraten al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) los relativos a la constitución de fondos de reserva; (b) a las coberturas de tasas de interés y (c) los relativos al pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración o instrumentación de estos financiamientos, en los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

Los financiamientos podrán ser celebrados con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien podrán ser documentadas mediante la emisión de valores (según dicho término es definido en el artículo 2 de la *«Ley del Mercado de Valores»*) en el mercado bursátil nacional.

Los financiamientos que, en su caso, se contraten al amparo del presente artículo, serán denominados en moneda nacional o en UDIs, pero en todo caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, asimismo deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la primera disposición. Los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Los recursos provenientes de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de lo establecido en este artículo, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la

GACETA PARLAMENTARIA

«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos» y el artículo 11 de la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios».

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos adicionales a que se refiere este artículo, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros derivados de las variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a su discreción, gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de reestructura y los financiamientos adicionales materia del presente Decreto, y firme y suscriba los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto. Los actos e instrumentos mencionados incluirán, de manera enunciativa:

(a) la celebración y suscripción de los contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;

(b) la suscripción de valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

(c) la celebración y suscripción de operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales celebrados en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercados relativos a las tasas de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, cuya contratación, en términos del artículo 12 de la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios», no computará en el cálculo de endeudamiento neto aprobado por el Congreso, en el entendido de que los derechos del Estado al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos o mecanismos a que se refiere el artículo noveno de este Decreto;

(d) la adopción de las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes;

(e) la modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, o bien el otorgamiento y/o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable, en relación con lo establecido en el artículo octavo del presente;

(f) las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;

(g) la constitución de fondos de reserva;

(h) el otorgamiento de mandatos irrevocables;

(i) la contratación de cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, y

(j) la negociación y celebración, conforme a lo previsto en este Decreto, de cuantos términos y condiciones se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de las disposiciones del presente.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto la celebración de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado ante cambios repentinos y considerables en el

GACETA PARLAMENTARIA

mercado financiero, incluyendo, entre otros, contratos de intercambio de tasas (*swaps*) y los de tasas límites de pago (*caps*).

ARTÍCULO OCTAVO. En términos de la fracción V, del artículo 5 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*», se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, revoque, modifique o constituya uno o varios mecanismos de pago y demás actos accesorios tendientes a implementar tales mecanismos, a fin de perfeccionar e implementar los actos autorizados en el presente Decreto.

En este sentido, se autoriza a celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios de tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario para la afectación de sus ingresos o derechos a fin de dar cumplimiento a la autorización prevista en el presente Decreto.

En consecuencia, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales, así como operaciones financieras derivadas que se celebren al amparo de este Decreto, incluyendo, sin limitar:

(a) en términos de la fracción V del artículo 5 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*», el derecho a percibir hasta el 20% (veinte por ciento) de las participaciones que por ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con el artículo 9 de la «*Ley de Coordinación Fiscal*», o cualquier otro Fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas participaciones;

(b) en términos de la fracción V del artículo 5 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*», el derecho a percibir hasta el 25% de las aportaciones que correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo establecido en la «*Ley de Coordinación Fiscal*», observando la limitación a que se refiere el artículo 50 de dicho ordenamiento, o cualquier otro Fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas aportaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) (a) a los recursos del FAFEF correspondientes al año de que se trate; o (b) a los recursos del FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas;

(c) en términos de la fracción V del 5 de la «*Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*», el derecho a percibir hasta el 25% de las aportaciones que correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para La Infraestructura Social Estatal (FAISE), de conformidad con lo establecido en la «*Ley de Coordinación Fiscal*», observando la limitación a que se refiere el artículo 50 de dicho ordenamiento, o cualquier otro Fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas aportaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) (a) a los recursos del FAISE correspondientes al año de que se trate; o (b) a los recursos del FAISE correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas;

Dichos derechos e ingresos podrán afectarse a uno o varios fideicomisos o mecanismos a los que se refiere el artículo noveno siguiente.

Adicionalmente, se autoriza prorrogar cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto, para que dichas afectaciones sirvan como fuente de pago de los refinanciamientos y/o, reestructuras y financiamientos adicionales contratados materia del presente Decreto, por un nuevo plazo de hasta 30 (treinta) años.

Las afectaciones no podrán ser revocadas o revertir a favor del Estado, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones o entidades financieras mexicanas acreedoras con las que se celebren los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos, mediante los cuales se instrumenten los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales regulados en este Decreto. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes, con independencia de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por

GACETA PARLAMENTARIA

uno o varios nuevas conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal transferir recursos previamente destinados o afectados al pago de obligaciones de pago de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto ajustándose al marco legal y contractual aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario y para que, en general, utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales a ser celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo, entre otras, las garantías de pago, avales, obligaciones solidarias o mancomunadas, así como las operaciones financieras derivadas.

Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios conforme a dichos fideicomisos podrán, a su vez, ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros en términos de la legislación aplicable, sujeto a la autorización previa y por escrito del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

En el o los fideicomisos que se constituyan al amparo de este artículo se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos en términos de los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del presente Decreto y, en su caso, los contratos de cobertura u operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las aportaciones federales que se hubiere afectado como garantía o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

Asimismo, se autoriza para que modifique o extinga fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados con aquéllos, de manera que pueda consolidar el servicio o pago de los financiamientos, en el entendido de que se deberá cumplir previamente con los requisitos aplicables establecidos en los instrumentos respectivos y de que deberán respetarse, en todo momento, los derechos de terceros.

En todo caso, el Ejecutivo del Estado deberá adjuntar a la Cuenta Pública anual los estados financieros del o los fideicomisos que se creen en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los ingresos que resulten del refinanciamiento, la reestructura y la contratación de financiamiento adicional materia del presente Decreto deberán destinarse a inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Anualmente, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever en sus iniciativas de la ley del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos adicionales objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las garantías de pago y las operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

Asimismo, por virtud de este Decreto se modifica «*Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2015*» hasta por los montos y por los conceptos señalados en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del presente Decreto, así como en concordancia y consecuencia con esta autorización. Igualmente, en lo que respecta a la ley de «*Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2015*», se modifican las partidas correspondientes para incluir los gastos y erogaciones que sean indispensables para llevar a cabo las operaciones de reestructura, refinanciamiento y de contratación de deuda adicional en los términos del presente Decreto y todos los demás

GACETA PARLAMENTARIA

conceptos, incluyendo, entre otros, los correspondientes al servicio o pago de la deuda que se contrate conforme al presente y que deba ocurrir en el ejercicio fiscal 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del «Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios», así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por la «Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios».

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2015, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de este Decreto, subsistirán con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquier comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaran a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a aquel en el que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto antes del 30 de noviembre de 2015, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y en el proyecto de la ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal 2016 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia en los siguientes ejercicios fiscales y en términos del Decreto hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el mismo, hayan sido llevados a cabo en su totalidad por el Ejecutivo del Estado. Los conceptos y montos, establecidos en el presente Decreto, que, en términos de la legislación vigente, requieran ser autorizados anualmente por el H. Congreso del Estado de Durango, sólo se entenderán vigentes durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, si el H. Congreso del Estado aprueba dichos montos y conceptos en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y en la ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince.

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.